

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

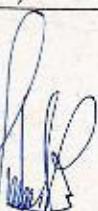
CIRCULAR No. 186/2025

La Paz, 21 de julio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-042-25 DE 15/07/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-042 25 de 15/07/2025, que Resuelve: "**PRIMERO**.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín, conforme lo siguiente":

<i>Gerencia Regional</i>	<i>Supervisión de labores</i>	<i>Punto de Control</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Fecha</i>
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayamerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	17/07/2025 (Salida)


Claudia Ximena Setílio Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jiach/aacc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 17/07/2025

PÁGINA: 11

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-042-25

La Paz, 15 JUL 2025

Aduana Aduana Nacional

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Párrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias positivas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior;

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2493 o 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de suspensión, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la remoción de los trabajos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los reglamentos y operaciones aduaneras;

Que la Ley N° 1990 o 28/07/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero, nombrando los aspectos relevantes al comercio exterior y el aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la remoción de los trabajos y ejercer las misas y de garantizar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras funciones o funciones que le fijen las leyes;

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en consonancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 258/00 o 14/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recursos aduaneros en espacios terrestres o terrenos destinados a las operaciones de desembarque, embargue, movilización y/o depósito de las mercancías, las oficinas, locales e instalaciones destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puestos, aeropuertos, caminos y medios autorizados para que se realicen operaciones tales como, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como lugares de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones surtidas;

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance integral, es decir, que las normas y la citada Ley, asimismo, establece que tanto el ejercicio de sus funciones, se desencuentra territorialmente en denominaciones de regulación reglamentaria;

Que el Artículo 66 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y medios de transporte de uso exterior, que ingresen a través del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y estén sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de dejar de territorio aduanero nacional ese mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción aduanera, siendo sancionado por el delito de contrabando;

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238/00 o 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Autoridad Nacional para el control de: ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio soberano nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los reglamentos;

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejercitivo o operativo, ejerce competencias en materia técnica, operativa y administrativa, debiendo desempeñarse en coordinación en administraciones aduaneras de acuerdo a lo establecido orgánica y funcional";

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para las fines de la aplicación del Artículo 66 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas nacionales y plazos, así como las administraciones aduaneras en frontera y cruces fronterizos, los pasos internacionales, los puertos fluviales y fluviales y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comunitario, impidiendo;

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Aduanera (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 13/01/2025, señala que "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de las mercancías, deberán establecerse y/o ajustarse los distintos niveles organizacionales de la Aduana en favor de ésta, las cuales podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su necesidad, con el fin de conseguir claramente definidos".

Que tales líneas las antecedentes, se infiere que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, señala que "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de las mercancías, deberán establecerse y/o ajustarse los distintos niveles organizacionales de la Aduana en favor de ésta, las cuales podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su necesidad, con el fin de conseguir claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que tales líneas las antecedentes, se infiere que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, señala que "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de las mercancías, deberán establecerse y/o ajustarse los distintos niveles organizacionales de la Aduana en favor de ésta, las cuales podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su necesidad, con el fin de conseguir claramente definidos".

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 establece que para las fines de la aplicación del Artículo 66 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas nacionales y plazos, así como las administraciones aduaneras en frontera y cruces fronterizos, los pasos internacionales, los puertos fluviales y fluviales y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comunitario, impidiendo;

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Aduanera (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 13/01/2025, señala que "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de las mercancías, deberán establecerse y/o ajustarse los distintos niveles organizacionales de la Aduana en favor de ésta, las cuales podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su necesidad, con el fin de conseguir claramente definidos".

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 11/07/2025, se autoriza habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza"; "El Alto Huancaí" y "Capitán Ángel Arce Fodla", misma que ha modificada en la fecha de ingreso y salida en su enunciado, mediante Resolución Administrativa N° RA-PI-01-050-25 de 03/07/2025.

Que mediante correo electrónico de 15/07/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dio a conocer la salida de la avioneta tipo PIPER AZ-160FA PA-23-250 con matrícula N4-LH, programada para el día 1/08/2025, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo".

Que la Administración Aduana Frontera - Uso Público, dependiente de la Gerencia Regional La Paz mediante Informe ANGR/PUZ-FGZ/109/2025 de 13/07/2025 emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayacuera, y correo electrónico de fecha 15/07/2025 resolvió que la misma impone los cuales establecieron como fecha de salida el 17/07/2025, de la avioneta PIPER AZ-160FA PA-23-250 con matrícula N4-LH para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayacuera, como espacio internacional de divisas.

Se tiene como antecedentes que la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil - N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, manifestado con el Decreto Supremo N° 549 de 21/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y oportunidad de que la Aduana Nacional habilité el Punto de Control "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayacuera, con el Código de Aduana "RAF" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayacuera, para el uso público.

Por lo anterior, la Unidad de Planificación, Evaluación y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-042-25 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejercer Ayudas Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Aduanera debe realizar los gestiones correspondientes para dicha habilitación.

Considerando la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, la emisión de fecha 03/07/2025 y el correo electrónico de fecha 13/07/2025 resolvió por la DGAC, la cual habilita como fecha de salida para el 17/07/2025, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de Inversión	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayacuera	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYACUERA	RAF	17/07/2025 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Evaluación y Control de Gestión, mediante Informe ANGR/PUZ-FGZ/109/2025 de 13/07/2025, emite lo siguiente: "...

* En virtud al Informe ANGR/PUZ-FGZ/109/2025 de 13/07/2025, la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, la emisión de fecha 13/07/2025 el cual modifica la fecha del ingreso y salida del 08 al 18/07/2025, y correo electrónico de fecha 13/07/2025 emitido por la DGAC los cuales establecen en su enunciado la fecha de salida el 17/07/2025, de la avioneta PIPER AZ-160FA PA-23-250 con matrícula N4-LH para la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayacuera, como espacio internacional de divisas.

Gerencia Regional	Supervisión de Inversión	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayacuera	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYACUERA	RAF	17/07/2025 (salida)

Fuente: Informe ANGR/PUZ-FGZ/109/2025

* Conforme establece el Informe ANGR/PUZ-FGZ/109/2025, revisar el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayacuera con el Código de Aduana "RAF" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayacuera, para la ejecución del Punto de Control.

* La Gerencia Nacional 2 indica que: "En virtud a las normas y las consideraciones legales establecidas en el informe revisado sobre las autoridades, que figura en los Informes ANGR/PUZ-FGZ/109/2025, ANGR/GEN/PAZ/109/2025 y ANGR/GEN/PAZ/133/2025, emitido el 13/07/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Guayacuera, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Evaluación y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la aplicación de las acciones orientadas a la ejecución del control internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente en Institución Regional del Punto de Control Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayacuera, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, en virtud y en consecuencia la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso 1º del Artículo 27 de la Ley N° 1990 de 20/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso 2º del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 258/00 del 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayacuera, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "RAF", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no sea factible reunir reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la avioneta, considera en observación a lo establecido en el Artículo 35, inciso 1º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional el igualado en su texto mencionado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/2/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso 1º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, fija que la Presidente Ejecutiva tiene autoridad inmediata de carácter excepcional en casos de emergencia, una consideración que responde al Directorio, cuando las circunstancias lo establezcan en la mayor brevedad.

Que el Artículo 1º del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/2/2007 establece que en caso de emergencia debidamente justificada, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que son responsables a dicho órgano, presentando a la misma con la mayor坦率性 possible a los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emite decisión de que es de emergencia, que desean ser motivo de justificación por un informe técnico y un informe legal sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de los 48 horas siguientes. El Directorio encontrará el asunto nuevamente en la siguiente reunión de Directorio y alinearán una decisión comprendiendo, modificando o revocando las decisiones tomadas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESULTADO:

PRIMERO: Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayacuera, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de Inversión	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayacuera	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYACUERA	RAF	Habilitado (salida)

SEGUNDO: Autorizar al punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución del régimen aduanero Control de Divisas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO: La presente Resolución será conocimiento y constancia de los demás del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cincuenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/2/2007.

La Gerencia Regional La Paz, la Administración Aduana Frontera Guayacuera, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comunícate y comparte.

Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.S.R.F.
Adopte
Sí

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-042-25

La Paz, 15 JUL 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

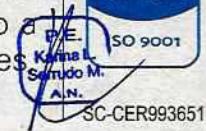
Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 6

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.*"

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, autorizó el ingreso y salida de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, por el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL", del 02/07/2025 al 03/07/2025, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SASA/SLTJ ALT. SLVR, SLTR AWY:APROBADAS X ATS, EET:02:10 HRS. FECHA DE SALIDA:03 AL 09/07/2025. RUTA:SLCO/SEGU ALT SPRU, SEMT AWY:APROBADAS".

X AT&S, EET:06:20 HRS. TRAMO INTERNO:SLTJ-SLCO-SLET-SLVR-SLTR-SLSA Y ENTRE ELLOS. INGRESO ESTIMADO A SLTJ 02/07/2025 16:00 UTC. SALIDA ESTIMADA SLCO 03/07/2025 14:00 UTC. PILOTO Y 1 PAX.", asimismo su enmienda de 03/07/2025.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, se autorizó habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz"; y "Capitán Aníbal Arab Fadul", misma que fue modificada en las fechas de Ingreso y Salida, así como las rutas, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-039-25 de 09/07/2025.

Que mediante correo electrónico de 15/07/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), dio a conocer la salida de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, programada para el día 17/07/2025, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo".

Que la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/109/2025 de 15/07/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 17/07/2025.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/89/2025 de 15/07/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Se tiene como antecedentes la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, la enmienda de fecha 03/07/2025 el cual modifica la fecha del ingreso y salida del 08 al 18/07/2025, el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/109/2025 de 15/07/2025 emitido por la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín, y el correo electrónico de fecha 15/07/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida el 17/07/2025, de la Aeronave PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín como aeropuerto internacional de salida.

En el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación del Control de divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales



el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación.

Considerando la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, la enmienda de fecha 03/07/2025 y el correo electrónico de fecha 15/07/2025 remitidos por la DGAC, la cual habilita como fecha de salida para el 17/07/2025, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Gerencia Regional La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	17/07/2025 (Salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/1/205/2025 de 15/07/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/89/2025** de fecha **15/07/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° **DGAC/ING/256/2025** de **20/06/2025**, la enmienda de fecha 03/07/2025 el cual modifica la fecha del ingreso y salida del 08 al 18/07/2025, y correo electrónico de fecha 15/07/2025 remitido por la DGAC los cuales establecen como fecha de salida **17/07/2025**, de la Aeronave **PIPER AZTECA PA-23-250** con matrícula **LV-LDH** para la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín como aeropuerto internacional de salida:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	17/07/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/89/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/89/2025**, habilitar el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación del Control de Divisas. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/744/2025 de 15/07/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/109/2025, AN/GNN/DNPTA/I/89/2025 y AN/GG/UPEC/1/205/2025, todos de fecha 15/07/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, Gerencia Nacional de Normas, y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo



supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" – Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	17/07/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del régimen aduanero Control de Divisas

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz, la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/zvv/arhm
GNN: Daat
UPECQ: Amchv
C.c.: Archivo
HR: AN/GNN/DNPTA2025/44
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6